

INTEGRACIÓN ECONÓMICA EN AMÉRICA DEL SUR. LAS POTENCIALIDADES POR DESARROLLAR: PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

*Amparo Oviedo-Arbeláez**

RESUMEN

El desarrollo sostenido de América Latina requiere de la profundización y ampliación de un proceso de integración regional, en el que se aborde de manera decidida la propiedad intelectual y la transferencia de tecnología.

Los países deberán expresar voluntad política y hacer atractiva esta iniciativa, desde el punto de vista económico, político, social y cultural. En las nuevas alianzas estratégicas, el continente americano no debe ignorar los beneficios políticos de la integración, ni limitarse a la suscripción de nuevos acuerdos de libre comercio. Las alianzas estratégicas entre estados y la creación de bloques económicos y políticos ampliados emergen como una necesidad apremiante para enfrentar los problemas nacionales y generar mayor desarrollo.

En el proceso de consolidación regional una parte importante del camino ya ha sido recorrida, pero es evidente que se necesita de nuevas iniciativas que redefinan los actores y propicien el establecimiento de

Fecha de recepción: 25 de octubre de 2004

* Consultora internacional. Profesora tutora de enseñanza a distancia de la Academia Mundial de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Abogada y candidata a doctora en derecho.

un marco económico y político ventajoso, pero también solidario. Los actuales esquemas de cooperación subregionales del MERCOSUR y Comunidad Andina constituyen un escenario ideal para ello, en el que no se debe soslayar ningún tema. La creación de un bloque sudamericano constituirá un paso adelante en la integración y un marco propicio para consolidar potencialidades políticas, económicas e internacionales en la región.

En materia de propiedad intelectual y transferencia de tecnología muchos son los aspectos que se pueden desarrollar desde dicha perspectiva de integración. La reciente suscripción del TLC entre la Comunidad Andina de Naciones y el MERCOSUR refleja un gran avance pero se debe ser cuidadoso de no crear simplemente una zona aduanera ampliada o un bloque de TLC vecinales. Las patentes, los modelos de utilidad, las marcas notorias, los conocimientos tradicionales, el folklore, los recursos genéticos, las indicaciones geográficas, los derechos de autor y los derechos conexos son sólo algunos de los muchos temas que ameritan una posición de bloque que genere desarrollo económico, social y cultural y que a su vez contrarreste el efecto adverso de una mundialización desordenada y no participativa.

Palabras clave: propiedad intelectual, transferencia de tecnología, integración, desarrollo económico, social y cultural, Comunidad Andina de Naciones, MERCOSUR, América del Sur, América Latina, América, mundialización, propiedad intelectual y conocimientos tradicionales, folklore y recursos genéticos, Comunidad Suramericana de Naciones.

ABSTRACT

Sustainable development in Latin American requires a deeper and broader regional integration process, in which intellectual property and transfer of technology must be included.

To achieve this goal, leaders in the Region must show the necessary political will and make integration attractive in its economic, social, cultural and political aspects. In the establishment of new strategic alliances, the America Continent must not ignore the political benefits of integration or limit itself to the adoption of new free trade agreements. Strategic alliances among States and the creation of extended economic and political blocks emerge

today as an absolute necessity to confront national problems and to generate development.

An important phase has already been accomplished in the regional integration process, but it is clear that new initiatives are required to redefine the main actors and to establish an advantageous economic and political framework that at the same can work on the basis of solidarity among States. The current schemes of sub-regional cooperation of MERCOSUR and the Andean Community are an ideal scenario to achieve this goal if all aspects are tackled. The creation of a new South American block of nations will be a step forward in the regional integration process and will constitute an enabling framework to consolidate economic, political and international potentialities in the Region.

In the field of Intellectual Property and Transfer of Technology many are the aspects that can be developed. The recent adoption of a free trade agreement between MERCOSUR and the Andean Community of Nations is crucial but countries need to be cautious in order to avoid the mere creation of an extended custom zone or a compilation of bilateral free trade agreements. Patents, utility models, well-known trademarks, traditional knowledge, folklore, genetic resources, geographical indications, copyrights and related rights are only few of the large number of subjects in which a block position is required to attained economic, social and cultural development and to counter the adverse impact of a non-participative and chaotic globalization process.

Key words: *Intellectual Property, Transfer of Technology, Integration, Economic, Social and Cultural Development, Andean Community, MERCOSUR, South America, Latin America, America, Globalization, Intellectual Property and Traditional Knowledge, Folklore and Genetic Resources, South American Community of Nations.*

SUMARIO

INTRODUCCIÓN

LA MUNDIALIZACIÓN Y LA INTEGRACIÓN EN AMÉRICA LATINA

INTEGRACIÓN EN AMÉRICA DEL SUR: COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES Y EL MERCOSUR

PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA COMUNIDAD ANDINA Y EL MERCOSUR

ASPECTOS A TRABAJAR CONJUNTAMENTE EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

El desarrollo económico y social de cada uno de los países de América Latina para que sea sostenido requiere de la profundización y ampliación del proceso de integración regional. Este objetivo bien se puede lograr a partir de los actuales esquemas subregionales en el Cono Sur y mediante la creciente cooperación del Mercado Común del Cono Sur (MERCOSUR)¹ con la Comunidad Andina de Naciones

1 Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay. En abril de 2004, se sumó a Chile, hasta entonces único Estado asociado del MERCOSUR, la República del Perú (Decisión 39/03: adhesión de Perú a las normas suscritas entre el MERCOSUR y los estados asociados). Otros importantes estados latinoamericanos han manifestado recientemente su interés de asociarse al MERCOSUR. Están en curso las solicitudes de México y Venezuela.

El estatuto jurídico de la asociación se encuentra actualmente en estudio por los órganos decisorios del MERCOSUR, quienes deberán adoptar en breve una reglamentación. Esta figura ideada por Chile, al momento de definir su participación en el MERCOSUR, se encuentra definida por la doctrina y la práctica. Según éstas, los instrumentos de asociación que vinculan a los estados asociados implican la sumisión automática sólo a las normas y disposiciones que las partes admitan específicamente, de forma explícita o, excepcionalmente implícita. Por naturaleza, la asociación implica un cúmulo de iniciativas de cooperación y coordinación internacional. Por su parte, la adhesión plena de Estado miembro implica *ipso facto* la sumisión automática al acervo normativo del MERCOSUR. “Las preocupaciones que ponen en riesgo la seguridad jurídica y por ende la credibilidad internacional del proceso resultan de la dificultad de control del cumplimiento de los compromisos asumidos por los estados asociados, de la diferencia en los grados de participación y desarrollo en el campo internacional y de la interpretación armoniosa del marco normativo aplicable” (primer informe semestral de la Secretaría del MERCOSUR, julio 2004). No obstante, gracias al estatus de Estado asociado, en su oportunidad Chile, con un modelo económico de mayor apertura económica ha podido participar en la creación este mercado común.

(CAN)², en la que no se debe soslayar ningún tema, sea político, económico, social, cultural, etc.

En la nueva era del conocimiento, de la interdependencia regional y de la mundialización, no cabe duda que el tema de la propiedad intelectual y de la transferencia de tecnología surgen como herramientas indispensables para profundizar y ampliar la integración regional. Hoy en día, es incuestionable la capacidad de respuesta que tienen estas herramientas en la generación de desarrollo económico, cultural y social de los países. El momento histórico que actualmente vivimos está dominado por el poder del saber. Los otros factores tradicionales de producción, a saber: tierra, capital y trabajo, se han visto rebasados frente al gran valor que han adquirido los bienes intangibles, fruto del ingenio humano. Son estos bienes los que, a nivel mundial, crean y alientan la economía de mercado o consumo.

La propiedad intelectual está presente en el día a día de las actividades del ser humano. Todo cuanto consumimos lleva incorporado un intangible que ha hecho posible su producción, uso, comercialización o acceso. Lo mismo sucede cuando el ser humano se ve enfrentado a actividades de investigación, trabajo o entretenimiento. Bástenos con mencionar cuestiones tales como, las obras literarias o artísticas, la tecnología de consumo, los diseños o modelos industriales, los lemas y nombres comerciales, los esquemas de trazados de circuitos integrados que permiten la creación de equipos tecnológicos, las marcas, los programas de ordenador, la música, la radio, la televisión, las interpretaciones o ejecuciones, y un sinnúmero de bienes que nos rodean y hacen posible nuestra existencia.

A nivel macroeconómico, una política que busque crear desarrollo sostenido y equitativo no puede desconocer este componente intangible, presente e indispensable en toda la cadena económica. Trátese de producción, comercialización, exportación, importación, uso, etc. En el afán de avanzar hacia el desarrollo tecnológico se debe evitar la simple cosmética económica que facilita la mundialización. El acceso tecnológico si no va acompañado de los elementos que permitan su mejoramiento, o por lo menos su mantenimiento, se convierte en un simple estallido momentáneo de tecnología, con un costo muy alto, promotor de contaminación ambiental y de la frustración humana.

La protección y el respeto a la propiedad intelectual constituyen el motor que estimula la creación humana y su desarrollo; la transferencia de tecnología es la puerta de ingreso que permite acceder a esa creación y a su desarrollo. Ambos aspectos deben ir tomados de la mano al momento de pensar en su reconocimiento

2 Bolivia, Ecuador, Colombia, Perú y Venezuela. Eventuales miembros asociados: México y Brasil.

y regulación. El correlativo de la propiedad intelectual es la transferencia de tecnología. Sin el reconocimiento de esta última, se rompe el equilibrio económico y se crean simples monopolios.

Debemos pasar de una visión estática sobre la materia, en la que el simple registro de la propiedad industrial garantizaba la protección y estimulaba la creatividad humana, a un concepto dinámico de la propiedad intelectual, en el que su promoción y protección sean el motor generador de desarrollo y de bienestar económico, cultural y social. Es aquí donde ambos conceptos: propiedad intelectual y transferencia de tecnología cobran importancia. Para que las sociedades de libre mercado y competencia leal sean dignificantes del ser humano deben incorporar el concepto de la función social de la propiedad intelectual. La transferencia de tecnología introduce dicho elemento. A nivel internacional se ha avanzado tan sólo en un aspecto de la ecuación. Aún no se ha alcanzado un marco normativo que garantice una relación equilibrada y justa entre el titular de la tecnología y su receptor.

LA MUNDIALIZACIÓN Y LA INTEGRACIÓN EN AMÉRICA LATINA

La mundialización, fenómeno natural, se ha visto acelerada por el avance tecnológico que a su vez genera interdependencia entre los estados. Este hecho que ha venido generando derecho, obliga a los estados a ser más activos en el establecimiento de un marco normativo internacional equilibrado que contribuya también al desarrollo económico, social y cultural de los estados. Una mundialización no bien encauzada polariza las economías, arrasa con la riqueza e identidad cultural de los pueblos, uniforma negativamente la sociedad. Las alianzas estratégicas entre estados y la creación de bloques económicos ampliados emergen como una necesidad apremiante para equilibrar la balanza de los estados poseedores de conocimiento. Europa, en bloque, ha sabido avanzar al ritmo que exige la mundialización.

América Latina no ha estado inmune a este proceso de alianzas comerciales estratégicas y a la conformación de bloques económicos. Sin embargo, ha ido lenta frente al acelerado fenómeno de la mundialización. Por el contrario, pareciera que esta última ha puesto en segundo plano la integración regional, cuando en realidad la integración regional es una herramienta que facilita la inserción de América Latina en el mundo. Esto es entendible al ver la forma como la oferta y demanda mundial irrumpieron drásticamente en las economías domésticas que, por un lado, no se prepararon para responder adecuadamente al nuevo mercado y, por otro, no tenían, ni tienen, capacidad de respuesta a un fenómeno que es global. El proceso de mundialización de América Latina se ha ido construyendo a partir de la liberali-

zación financiera, la apertura comercial, la privatización de los activos y la desregulación de los mercados entre actores muy diversos. Todo esto en un esfuerzo de país y no de un sentir regional. No obstante, *de facto* se acrecienta la interdependencia económica en la región y se sensibiliza la política exterior entre vecinos.

Recordemos cómo la conformación de bloques económicos en la región se ve encauzada gracias a la creación de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), al interior del sistema de las Naciones Unidas, en 1948; y fortalecida con la creación de instituciones, tales como: el Pacto Andino, creado en 1968, hoy Comunidad Andina de Naciones (CAN); la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), que surge en la década de los sesenta, hoy llamada Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), 1980; y el Mercado Común del Cono Sur (MERCOSUR), creado en 1990. Las alianzas estratégicas se han visto fortalecidas con los tratados de libre comercio que buscan básicamente eliminar las barreras al comercio y a la inversión. Los principales tratados a nivel regional son: el Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN), en 1992; Tratado de Libre Comercio del Grupo de los Tres, G-3, (México, Venezuela y Colombia), de 1994; el Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA, en curso de negociación desde 1994); y el reciente Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Estados Unidos, 2004. Esto sin referir los sinnúmero de tratados bilaterales sobre la materia. A su vez, a nivel de las subregiones se ha dado un paso muy importante para la integración ampliada. Se trata de la negociación que está en curso de un tratado de libre comercio entre el MERCOSUR y la Comunidad Andina de Naciones.

Citando al Dr. VÍCTOR TOKMAN, reconocido experto en temas económicos y laborales, podemos decir que:

“La integración regional al comercio mundial se ve facilitada por otros dos factores. Primero, la adhesión latinoamericana a la rebaja arancelaria multilateral acordada en la Ronda Uruguay del GATT (sigla en inglés del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio), que comienza a concretarse a través de la creación y negociación posteriores en la Organización Mundial del Comercio (OMC). Segundo, la proliferación en los años noventa de acuerdos bilaterales de libre comercio entre los países de la región, la generación de nuevas iniciativas de integración subregional, y el fortalecimiento de otras que ya existían para facilitar el intercambio, así como la expectativa de concretar en el 2005 un acuerdo de libre comercio de las Américas (ALCA) incluyendo los Estados Unidos y Canadá”³.

3 *Una voz en el camino*, Editorial Fondo de Cultura Económica, Santiago de Chile, 2004, pág. 52.

Si bien las dos subregiones, la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y el Mercado Común del Cono Sur (MERCOSUR), se han comprometido en un proceso de integración a nivel de América Latina, mediante la creación de un mercado común en las respectivas subregiones, éstas no dejan de ser simples uniones aduaneras imperfectas; y la integración latinoamericana un sueño que, a veces, parece desvanecer.

No se puede desconocer la compleja realidad por la que atraviesa América Latina. Los problemas, aunque similares, tienen una connotación diferente para cada país y tienen un costo social, económico y político muy elevado en el momento de pensar en la integración. De ahí la importancia de hacerla atractiva, no sólo desde el punto de vista económico sino también en lo político. Ambos factores deben acompañar el proceso de integración pues la mundialización también ha internacionalizado o agudizado la problemática de estos países. Citemos algunos ejemplos de esta realidad nacional latinoamericana: levantamientos de grupos étnicos o económicos, narcotráfico y lavado de activos, migración indocumentada, tráfico de armas, pobreza, corrupción, inseguridad, cuestionamientos a la centralidad y gobernabilidad del Estado, desencuentros entre estados por los recursos naturales, violencia e inseguridad urbana, conflictos internos, diferendos limítrofes. Problemas que no son nuevos y que no pueden ser abordados de manera aislada o bilateral pues han traspasado ya varias fronteras y afectan por igual a toda la región.

En lo económico, América Latina se bate entre dos modelos. Por un lado, un modelo que busca un mercado común para sus socios con un sistema proteccionista, conformado por un Estado fuerte y participativo en lo económico; por el otro, un modelo de mercado abierto, de desarrollo exportador, de libre competencia y en el que se da un retiro paulatino del Estado en el proceso económico. Hasta tanto dicho dilema no sea resuelto no se podrá hablar de verdadera integración regional.

La reciente ampliación de los miembros de la Unión Europea⁴ no deja de ser aleccionadora para América Latina, región enraizada en una misma cultura, en un mismo idioma y en una realidad nacional interdependiente. Una vez más, Europa ha demostrado voluntad política y económica para superar los supuestos obstáculos de fronteras, idiomas, geografía, extensión del territorio y demás desigualdades sociales, económicas y culturales, entre otras. Los líderes latinoamericanos, los abandonados de este proceso, deberán simplemente demostrar voluntad política de integración.

4 Hoy en día son 25 los Estados miembro de la Unión Europea: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, España, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Suecia. 20 estados más están en lista de espera.

INTEGRACIÓN EN AMÉRICA DEL SUR: COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES Y EL MERCOSUR

En el proceso de consolidación regional una parte importante del camino ya ha sido recorrida. Ahora es el momento de introducir nuevas iniciativas que impulsen la integración a partir de generar mayor desarrollo y de fortalecer las economías existentes. Para avanzar será importante redefinir los actores de la integración y establecer un marco económico y político ventajoso, pero también solidario, para todos sus estados miembro. Es aquí donde la profundización en materia de propiedad intelectual y de transferencia de tecnología cobra su sentido y surge como una oportunidad para superar los obstáculos en los que se ha visto abocada la integración subregional. Es a su vez éste un tema imprescindible en las actuales negociaciones del Tratado de Libre Comercio entre la Comunidad Andina de Naciones y el MERCOSUR, si se tiene verdadera voluntad política de integración y se busca generar desarrollo sostenido.

La reciente suscripción del protocolo entre la Comunidad Andina de Naciones y el MERCOSUR (octubre de 2004), en el marco de la XIII Reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), impone una agenda de trabajos a los dos grupos económicos con miras a liberar el comercio en un 100% de aquí a 15 años. Este hecho nuevo, en el seno de la ALADI⁵, marca el inicio de las verdaderas negociaciones para conformar la Comunidad Sudamericana de Naciones. No obstante, como todo proceso de integración, requerirá de superar obstáculos políticos, sociales y económicos importantes para lograr el objetivo dentro del plazo previsto pero con la intensidad y el compromiso que se requiere para sacar adelante la región. Urge sobre manera crear un verdadero bloque económico y político en el Sur, no se trata de crear ahora una zona aduanera ampliada, extendida más allá de las líneas imaginarias de la Comunidad Andina de Naciones y del MERCOSUR, ni de una simple suma de tratados de libre comercio entre los vecinos de América del Sur.

La Comunidad Andina y el MERCOSUR juegan un papel preponderante en la nueva alianza estratégica de América del Sur. Sus modelos, ya probados, facilitarán el desarrollo jurídico, económico e institucional de la integración ampliada. Constituirán un nuevo avance hacia la integración regional. Entre tanto, los bloques de América del Norte y América Central seguirán su curso de consolidación subregionales. No deberá tardarse la integración del bloque de las Américas, objetivo último de la integración regional, si se desea un panorama más alentador y de mayor estabilidad en la región.

5 ACE 56, ACE 58 y ACE 59 de la ALADI.

El intercambio comercial entre la Comunidad Andina y el MERCOSUR representa 5.790 millones dólares con un fuerte déficit para los andinos de casi 3.000 millones de dólares. Argumento que no justifica la afirmación que para el MERCOSUR no es atractiva una alianza estratégica con la Comunidad Andina. Adicionalmente, el nuevo bloque económico de América del Sur no puede cuantificarse a partir de “déficit o superávit” de sus balanzas de pago, se deben evaluar otros factores tales como las ventajas comparativas por el acceso a la riqueza energética, hidrológica, de biodiversidad y a una ubicación bioceánica para todos los estados parte, entre muchas otras ventajas.

Para reflejar la importancia de un bloque sudamericano, viene a bien citar al ex mandatario argentino, Sr. EDUARDO DUHALDE, presidente del Comité de Representantes Permanente del MERCOSUR, quien ante el avance en la negociación técnica para la creación de una zona de libre comercio entre el MERCOSUR y la Comunidad Andina de Naciones dijo:

“este bloque sudamericano unido sería la tercera nación más grande del planeta después de China y la India, con 17,3 millones de km², una población de 380 millones de habitantes y con ocho millones de km² de bosques y el 27% de agua dulce del mundo”.

Asimismo sostuvo que al conformarse el bloque sudamericano éste será:

“el más grande del mundo en tamaño, con más de 17 millones de km², el primer productor de alimento del mundo, mucho petróleo, mucho gas, inmensos litorales marítimos”. “...La comunidad sudamericana mejoraría sustancialmente las condiciones de negociación comercial ante los grandes foros y naciones del planeta y constituirían una fuerza considerable a la hora de enfrentar las restricciones que desde los países centrales se imponen a nuestra oferta agroalimentaria”⁶.

Por su parte, y en el curso de la misma semana, el secretario general de la Comunidad Andina de Naciones, embajador ALLAN WAGNER TIZÓN, con ocasión de la sesión solemne para recibir al presidente de Bolivia en la sede de la Comunidad Andina, pone de relieve el nuevo desafío del MERCOSUR y la Comunidad Andina para lograr un espacio sudamericano de integración:

“...además de profundizar nuestra integración andina, resulta prioritaria la construcción de lo que hoy llamamos el espacio sudamericano de integración, y tal vez mañana, la Comunidad Sudamericana de Naciones. Los países bolivarianos hemos sido los primeros en reconocer que nuestro éxito como estados y nuestro futuro como naciones, sólo será posible si los países latinoamericanos somos capaces de unirnos. En ese sentido, la

6 Diario *La Hora*, Ecuador, 10 de agosto, 2004.

progresiva convergencia entre la Comunidad Andina y el MERCOSUR constituye un desafío, que ya hemos comenzado a responder mediante los acuerdos de libre comercio recientemente suscritos y nuestra participación en la Iniciativa para el Desarrollo de la Infraestructura de la Integración Sudamericana (IIRSA). En ese camino, Bolivia, por historia, convicción y ubicación geográfica, tiene un *rol* muy importante que jugar como eje articulador entre esas dos regiones. Estamos convencidos que la Cumbre Sudamericana, de la cual el Perú será anfitrión a fines de año (2004), constituirá un hito fundamental en ese propósito compartido⁷.

En momento de protagonismos divergentes que sólo resienten la integración vienen a bien estas palabras. El *rol* articulador de cada uno de los países de América Latina deberá ser considerado en la Cumbre Sudamericana de Presidentes del 2004. Al decir de un ilustre profesor chileno, JOSÉ RODRÍGUEZ ELIZONDO, al referirse a las relaciones de Chile con Perú y Bolivia por problemas limítrofes:

“Perú no puede quedarse buscando un pasado mejor y negarse a superar sus diferendos con Chile; Bolivia, no puede como el esclavo que para demostrar que es libre cortarse un pie y actuar en su propio desmedro con sus excedentes de gas frente a las carencias dramáticas en Chile; Chile debe revisar su historia, escrita con arraigados sentimientos triunfalistas”⁸.

Claros ejemplos que muestran la naturaleza, sentido y alcance de los conflictos en nuestra región.

Por la pequeña conquista territorial, se están dejando de dar pasos agigantados en la conquista tecnológica o biotecnológica; de proteger los conocimientos tradicionales, que en abundancia conservan nuestros pueblos; de acceder a los conocimientos existentes protegidos por la propiedad intelectual, de incorporarse urgentemente a la era del saber con una voz unida que propenda por el desarrollo económico, social y cultural.

PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA COMUNIDAD ANDINA Y EL MERCOSUR

0 Aunque con este ensayo no se pretende ser exhaustivos en el estudio de la normativa que en materia de propiedad intelectual existe en las dos subregiones, haremos

7 Comunidad Andina de Naciones, sala de prensa, Lima, Perú, 4 de agosto 2004.

8 Conferencia: ¿Crisis en el Cono Sur? Relaciones de Chile con Perú y Bolivia, Instituto de Estudios Internacionales, Universidad de Chile, 21 de julio de 2004.

algunas referencias someras que nos permitirán demostrar el estado actual sobre la materia y los múltiples espacios de acción que se podrían emprender para profundizar al interior de las subregiones y para trabajar en la integración a nivel de América del Sur, sin perder de vista la integración de América Latina y toda la región.

El marco normativo en materia de propiedad intelectual y la transferencia de tecnología, a nivel subregional, es bastante amplio. Sin embargo, podemos afirmar que la institucionalidad existente en la Comunidad Andina resulta más comprehensiva y con mayor grado de armonización legislativa entre sus estados parte.

Las decisiones de la Comunidad Andina son normas supranacionales y de carácter vinculante. Excepcionalmente este régimen comunitario exige su reconocimiento a través de los congresos nacionales. En las decisiones comunitarias se han incorporado temas de propiedad industrial, derechos de autor y derechos conexos, obtenciones vegetales, transferencia de tecnología y competencia leal.

Constituyen el marco normativo de la CAN en materia de propiedad intelectual las siguientes decisiones comunitarias: la Decisión 486 del 2000 sobre el “Régimen común sobre propiedad industrial”, la cual incorpora cuestiones sobre defensa a la libre competencia. La Decisión 351 de 1993 sobre “Régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos”, la Decisión 345 de 1993 sobre “Régimen común de protección a los derechos de los obtenedores de variedades vegetales”, la Decisión 391 de 1996 sobre “Régimen común sobre acceso a los recursos genéticos”, modificada por las decisiones 448 y 423 de 1998. La Decisión 291 sobre “Régimen común de tratamiento a los capitales extranjeros y sobre marcas, patentes, licencias y regalías”.

En sus estados parte, el registro de las patentes, las marcas, diseños y modelos industriales y de los contratos de transferencia de tecnología es otorgado por la autoridad nacional competente y su régimen de protección está referido a la normativa nacional. Las autoridades administrativas, las oficinas nacionales de propiedad industrial y/o de derechos de autor, juegan un *rol* muy importante en todo el sistema de promoción y protección de la propiedad intelectual. Sus actos administrativos, mediante las cuales se otorgan o afectan derechos, pueden ser sometidos a consideración del poder judicial. Esto para efectos de evitar la arbitrariedad de la autoridad nacional al momento de crear o afectar un derecho de propiedad intelectual, llámese propiedad industrial o derecho de autor.

Los países miembro otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial (artículo 15, De-

cisión 486 sobre “Propiedad industrial”). Con lo cual se buscan excluir del registro los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. Asimismo, están excluidos los seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos existentes, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive el genoma o germoplasma de cualquier ser vivo. Aunque parece ser obvia su exclusión al no haber aporte creativo o, al decir de la misma normativa, al faltar nivel inventivo, a nivel internacional no es tan claro el tema y en países como Estados Unidos los descubrimientos pueden ser patentados. Cuestión que ha suscitado debate internacional a fin de evitar el apropiamiento indebido del patrimonio biológico y genético y combatir lo que la doctrina ha llamado “la biopiratería”.

En 1999, Colombia, Estado parte de la CAN, jugó un papel muy importante al llevar el debate a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) a fin de buscar una solución al tema, junto con la protección de los conocimientos tradicionales y el folklore. Debate que se inició en el marco de las negociaciones del “tratado en materia de patentes (PLT)”, tratado que armoniza las normas de procedimiento para el registro de las patentes. En aquella oportunidad, como delegada permanente de Colombia ante la OMPI y otras agencias de Naciones Unidas, tuve el privilegio de abanderar el tema y trabajar en la construcción del consenso que concluyó en la creación del “Comité intergubernamental sobre propiedad intelectual, recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folklore”, creado en el año 2000. Esto en razón a la negativa de un bloque de países de incorporar una cláusula en el PLT para facultar a las autoridades nacionales a solicitar el contrato de acceso en el momento de presentar la solicitud de registro de una patente proveniente de recursos genéticos. Aunque los debates del comité han avanzado lentamente a nivel internacional, a nivel nacional, han creado una nueva cultura de respeto a los conocimientos tradicionales, el folklore y la diversidad biológica. Países como Panamá, Costa Rica, Argelia, Australia, Brasil, han optado por legislar sobre la materia mientras se trabaja en el consenso mundial. Los debates en el seno de la OMPI se han encausado en la búsqueda apropiada de un sistema de protección, sea a partir del régimen actualmente vigente en materia de propiedad intelectual o a través de un sistema de protección *suis generis*.

Al decir de la Decisión 486, artículo 3, los estados de la Comunidad Andina se

“asegurarán que la protección conferida a los elementos de la propiedad industrial se concederá salvaguardando y respetando su patrimonio biológico y genético, así como los conocimientos tradicionales de sus comunidades indígenas, afroamericanas o locales. En tal virtud, la concesión de patentes que versen sobre invenciones desarrolladas a partir de material obtenido de dicho patrimonio o dichos conocimientos estará supedi-

tada a que ese material haya sido adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico internacional, comunitario y nacional”.

Ordenamiento jurídico internacional que está referido principalmente al Convenio sobre la diversidad biológica de la Secretaría de Medio Ambiente y al Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo (oit), 1989. De conformidad con estos convenios, el patrimonio biológico, el patrimonio genético y sus productos derivados, así como los conocimientos tradicionales de sus comunidades indígenas y locales, forman parte del patrimonio nacional o del Estado. En consecuencia, corresponde a los estados parte adoptar las medidas necesarias para garantizar su conservación, utilización sostenible y debido acceso⁹.

Dentro de este contexto internacional, la Decisión 391 de la Comunidad Andina entró en vigencia para regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados y dar cumplimiento al Convenio sobre diversidad biológica de 1992. Mediante dicha decisión se busca garantizar a los estados titulares del patrimonio biológico y genético la participación justa y equitativa de los beneficios derivados del acceso por parte de terceros. Con estas disposiciones también se pretende consolidar y desarrollar las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional¹⁰, con miras a proteger los conocimientos adquiridos por las

9 Convenio sobre diversidad biológica, Artículo 15, Acceso a los recursos genéticos. “En reconocimiento de los derechos soberanos de los estados sobre sus recursos naturales, la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional. 2. Cada Parte Contratante procurará crear condiciones para facilitar a otras Partes Contratantes el acceso a los recursos genéticos para utilizaciones ambientalmente adecuadas, y no imponer restricciones contrarias a los objetivos del presente Convenio. 3. A los efectos del presente Convenio, los recursos genéticos suministrados por una Parte Contratante a los que se refieren este artículo y los artículos 16 y 19 son únicamente los suministrados por Partes Contratantes que son países de origen de esos recursos o por las Partes que hayan adquirido los recursos genéticos de conformidad con el presente Convenio. 4. Cuando se conceda acceso, éste será en condiciones mutuamente convenidas y estará sometido a lo dispuesto en el presente artículo. 5. El acceso a los recursos genéticos estará sometido al consentimiento fundamentado previo de la Parte Contratante que proporciona los recursos, a menos que esa Parte decida otra cosa. 6. Cada Parte Contratante procurará promover y realizar investigaciones científicas basadas en los recursos genéticos proporcionados por otras Partes Contratantes con la plena participación de esas Partes Contratantes, y de ser posible en ellas. 7. Cada Parte Contratante tomará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, de conformidad con los artículos 16 y 19 y, cuando sea necesario, por conducto del mecanismo financiero previsto en los artículos 20 y 21, para compartir en forma justa y equitativa los resultados de las actividades de investigación y desarrollo y los beneficios derivados de la utilización comercial y de otra índole de los recursos genéticos con la parte contratante que aporta esos recursos. Esa participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas”.

10 Artículo 2, Decisión 391, de 1996. “La presente Decisión tiene por objeto regular el acceso a los recursos genéticos de los países miembro y sus productos derivados, a fin de: a) Prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso; b) Sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas

comunidades indígenas, afroamericanas o locales. Así se podrán sentar las bases del reconocimiento y valoración de los recursos genéticos, los productos derivados y los componentes intangibles asociados al patrimonio de dichas comunidades.

Si bien es cierto que el acceso a dicho patrimonio se debe lograr a través de la celebración de un contrato con la autoridad nacional competente y que con posterioridad se debe presentar, en la oficina nacional de propiedad industrial, al momento de solicitarse una patente de invención proveniente de un recurso genético originario de un país miembro, este procedimiento no se está llevando a la práctica. La carencia de una protección similar a nivel mundial promueve la apropiación indebida de los recursos genéticos en el exterior, mediante el sistema de patentes por descubrimientos o simplemente mediante el régimen actual de propiedad intelectual. Falta mucho por conocer y aprovechar del patrimonio biológico y genético en la investigación, aplicación industrial y en lo comercial. Los países andinos cuentan con un importante patrimonio que deben, no sólo preservar sino, también utilizar de manera sostenible.

Esta riqueza invaluable constituye un argumento adicional para fortalecer la integración y la cooperación científica, técnica y cultural, así como el desarrollo de los países de la región. No cabe duda que el sistema de propiedad intelectual garantizará una forma de explotación sostenible y que la integración es el medio idóneo para transferir tecnología, incluida la biotecnología. El acceso y la transferencia tecnológica se hacen más fáciles y económicos cuando ésta proviene de países que tienen un entorno económico similar y que ya han incurrido en los costos de la adaptación tecnológica¹¹.

o locales; c) Promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; d) Promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; y, e) Fortalecer la capacidad negociadora de los países miembros”.

11 Convenio sobre Diversidad Biológica, artículo 16. Acceso a la tecnología y transferencia de tecnología. “1. Cada Parte Contratante, reconociendo que la tecnología incluye la biotecnología, y que tanto el acceso a la tecnología como su transferencia entre Partes Contratantes son elementos esenciales para el logro de los objetivos del presente Convenio, se compromete, con sujeción a las disposiciones del presente artículo, a asegurar y/o facilitar a otras Partes Contratantes el acceso a tecnologías pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica o que utilicen recursos genéticos y no causen daños significativos al medio ambiente, así como la transferencia de esas tecnologías. 2. El acceso de los países en desarrollo a la tecnología y la transferencia de tecnología a esos países, a que se refiere el párrafo 1, se asegurará y/o facilitará en condiciones justas y en los términos más favorables, incluidas las condiciones preferenciales y concesionarias que se establezcan de común acuerdo, y, cuando sea necesario, de conformidad con el mecanismo financiero establecido en los artículos 20 y 21. En el caso de tecnología sujeta a patentes y otros derechos de propiedad intelectual, el acceso a esa tecnología y su transferencia se asegurarán en condiciones que tengan en cuenta la protección adecuada y eficaz de los derechos de propiedad intelectual y sean compatibles con ella. La aplicación de este párrafo se ajustará a los párrafos 3, 4 y 5 del presente artículo. 3. Cada Parte

Circunstancia similar sucede con otras cuestiones propias de la protección, pero también promoción, de la propiedad intelectual. Se puede y debe avanzar en la solicitud y otorgamiento de licencias de marcas, patentes o derechos de autor; contratos de franquicia, de distribución, de *know-how*, de *joint venture* etc. Todas son formas idóneas para promover el comercio y la industria al interior de las subregiones y entre éstas. Por último, también sería objeto de profundización lo relativo al estudio y armonización del segundo uso de los productos o procedimientos ya patentados. A nivel de la Comunidad Andina quedó proscrito el patentamiento de segundo uso. Cuestión que sigue siendo debatida en el marco de las diversas negociaciones bilaterales de un tratado de libre comercio con Estados Unidos.

Si bien la Decisión 291 sobre “Régimen común de tratamiento a los capitales extranjeros y sobre marcas, patentes, licencias y regalías” y la Decisión 486 sobre “Propiedad industrial” se interesaron sobre la materia aún se puede seguir avanzando en beneficio de la subregión.

Por su parte, la regulación de la propiedad intelectual a nivel de la subregión del MERCOSUR es incipiente. A diferencia de la Comunidad Andina de Naciones sus decisiones no tienen carácter vinculante y requieren del reconocimiento interno de los estados, a través de la ratificación de sus congresos nacionales.

El gran acuerdo alcanzado en materia de propiedad intelectual ha sido la armonización de normas sobre marcas, indicaciones de procedencia y denominaciones de origen, reflejado en la Decisión 8 de 1995. Se logró gracias a la necesidad de reducir las distorsiones y los impedimentos al comercio y a la circulación de bienes y servicios en el territorio de los estados parte. Las partes reconocen, en la mencionada decisión, la observancia de las normas y principios de la Convención de París y el *Acuerdo sobre los aspectos de propiedad intelectual relacionados con el comercio de la Organización Mundial del Comercio* (Acuerdo de los ADPIC).

Contratante tomará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con objeto de que se asegure a las Partes Contratantes, en particular las que son países en desarrollo, que aportan recursos genéticos, el acceso a la tecnología que utilice ese material y la transferencia de esa tecnología, en condiciones mutuamente acordadas, incluida la tecnología protegida por patentes y otros derechos de propiedad intelectual, cuando sea necesario mediante las disposiciones de los artículos 20 y 21, y con arreglo al derecho internacional y en armonía con los párrafos 4 y 5 del presente artículo. 4. Cada Parte Contratante tomará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con objeto de que el sector privado facilite el acceso a la tecnología a que se refiere el párrafo 1, su desarrollo conjunto y su transferencia en beneficio de las instituciones gubernamentales y el sector privado de los países en desarrollo, y a ese respecto acatará las obligaciones establecidas en los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo. 5. Las Partes Contratantes, reconociendo que las patentes y otros derechos de propiedad intelectual pueden influir en la aplicación del presente Convenio, cooperarán a este respecto de conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional para velar por que esos derechos apoyen y no se opongan a los objetivos del presente Convenio.

Veamos a continuación cuáles son las cuestiones que trata la Decisión 8 del MERCOSUR. En primer lugar lo relativo a las marcas. Los estados parte reconocen como marca para efectos de su registro y protección cualquier signo que sea susceptible de distinguir en el comercio productos o servicios, a condición que dicho signo sea visualmente perceptible¹². Esta última condición excluye el registro de las marcas olfativas que han ido adquiriendo mayor reconocimiento internacional. Asimismo, se reconocen como marcas las indicaciones geográficas nacionales o extranjeras¹³. A su vez, los estados parte se ven obligados a prohibir el registro de un signo que imite o reproduzca, en todo o en parte, una marca que el solicitante evidentemente no podía desconocer como perteneciente a un titular establecido o domiciliado en cualquiera de los estados parte¹⁴. Cuestión que se refiere a las marcas notorias. Para determinar que la marca es notoria en el MERCOSUR la autoridad nacional competente toma en consideración el conocimiento del signo en el sector del mercado pertinente y asegura su protección contra su reproducción o

12 Artículo 5. Definición de marca. 1) Los estados parte reconocerán como marca para efectos de su registro cualquier signo que sea susceptible de distinguir en el comercio productos o servicios. 2) Cualquier Estado Parte podrá exigir, como condición de registro, que el signo sea visualmente perceptible. 3) Los estados parte protegerán las marcas de servicios y las marcas colectivas y podrán igualmente, prever protección para las marcas de certificación. 4) La naturaleza del producto o servicio al que la marca ha de aplicarse no será, en ningún caso, obstáculo para el registro de la marca.

13 Artículo 6. Signos considerados como marcas. 1) Las marcas podrán consistir, entre otros, en palabras de fantasía, nombres, seudónimos, lemas comerciales, letras, cifras, monogramas, figuras, retratos, etiquetas, escudos, estampas, orlas, líneas y franjas, combinaciones y disposiciones de colores, y la forma de los productos, de sus envases o acondicionamientos, o de los medios o locales de expendio de los productos o servicios. 2) Las marcas podrán consistir en indicaciones geográficas nacionales o extranjeras, siempre que no constituyan indicaciones de procedencia o una denominación de origen conforme con la definición dada en los artículos 19 y 20 de este Protocolo.

14 Artículo 9. Marcas irregistrables. 1) Los estados parte prohibirán el registro, entre otros, de signos descriptivos o genéricamente empleados para designar los productos o servicios o tipos de productos o servicios que la marca distingue, o que constituya indicación de procedencia o denominación de origen. 2) También prohibirán el registro, entre otros, de signos engañosos, contrarios a la moral o al orden público, ofensivos a las personas vivas o muertas o a los credos; constituidos por símbolos nacionales de cualquier País; susceptibles de sugerir falsamente vinculación con personas vivas o muertas o con símbolos nacionales de cualquier país, o atentatorios de su valor o respetabilidad. 3) Los estados parte denegarán las solicitudes de registro de marcas que comprobadamente afecten derechos de terceros y declararán nulos los registros de marcas solicitados de mala fe que afecten comprobadamente derechos de terceros. 4) Los estados parte prohibirán en particular el registro de un signo que imite o reproduzca, en todo o en parte, una marca que el solicitante evidentemente no podía desconocer como perteneciente a un titular establecido o domiciliado en cualquier de los estados parte y susceptible de causar confusión o asociación. 5) El Artículo 6 bis de la Convención de París para la protección de la Propiedad Industrial se aplicará *mutatis mutandis*, a los servicios. Para determinar la notoriedad de la marca en el sentido de la citada disposición, se tomará en cuenta el conocimiento del signo en el sector de mercado pertinente, inclusive el conocimiento en el Estado Parte en que se reclama la protección, adquirido por el efecto de una publicidad del signo. 6) Los estados parte asegurarán en su territorio la protección de las marcas de los nacionales de los estados parte que hayan alcanzado un grado de conocimiento excepcional contra su reproducción o imitación, en cualquier ramo de actividad, siempre que haya posibilidad de perjuicio.

imitación en cualquier ramo o actividad, siempre que haya posibilidad de perjuicio. Aspecto que a nivel internacional ha ido avanzando hacia una protección más absoluta.

Mediante el mencionado protocolo los estados del MERCOSUR se comprometieron igualmente a proteger recíprocamente sus indicaciones de procedencia y sus denominaciones de origen¹⁵, así como las variedades vegetales de plantas y otras obtenciones vegetales mediante el sistema de las patentes o un sistema *sui generis* de protección.

No obstante, en cuanto a la protección de las patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, derechos de autor y conexos y otras materias relativas a la propiedad intelectual los estados parte se comprometieron a realizar esfuerzos para alcanzar acuerdos adicionales. Hasta la fecha esto no ha sido factible por falta de voluntad política.

En cuestiones de defensa de la competencia se han logrado acuerdos importantes que buscan facilitar y promover el libre mercado. Tales acuerdos son, a saber: la Decisión 21 de 1994 sobre “Defensa de la competencia”, el “Protocolo de defensa de la competencia”, Decisión 18 de 1996 y el “Anexo al protocolo de defensa de la competencia del MERCOSUR”.

Éste constituye otro tema crucial en nuestra economía de libre comercio. Sin embargo, no basta con el reconocimiento normativo, se debe garantizar su aplicación mediante decisiones judiciales homogéneas de reconocimiento claro y expreso en la subregión. El Tribunal *ad hoc* de reciente creación deberá jugar un *rol* primordial sobre el particular. No obstante, su competencia y alcance no así lo garantizan.

Por último, mediante la Decisión 1 de 1999 se alcanzó el *Acuerdo de cooperación y facilitación sobre la protección de las obtenciones vegetales en los estados parte del MERCOSUR*. Normativa que no incorpora lo relativo al acceso de los recursos genéticos y la propiedad intelectual, tema anteriormente expuesto.

15 De las indicaciones y procedencia y las denominaciones de origen. Artículo 19. Obligación de protección y definiciones. 1) Los estados parte se comprometen a proteger recíprocamente sus indicaciones de procedencia y sus denominaciones de origen. 2) Se considera indicación de procedencia el nombre geográfico del país, ciudad, región o localidad de su territorio, que sea conocido como centro de extracción, producción o fabricación de determinado producto o de prestación de determinado servicio. 3) Se considera denominación de origen el nombre geográfico de país, ciudad, región o localidad de su territorio, que designe productos o servicios cuyas cualidades o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico, incluidos factores naturales y humanos.

ASPECTOS A TRABAJAR CONJUNTAMENTE EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

También en materia normativa ambas subregiones tienen mucho que complementarse.

Una mayor profundización en los temas de propiedad intelectual conlleva, en primer lugar, a trabajar en la armonización normativa, a nivel de las subregiones y de la región. Aspecto que será muy útil para aunar esfuerzos en las negociaciones internacionales que actualmente se adelantan en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Tal es el caso de la revisión del *Acuerdo sobre los ADPIC*, la armonización normativa sobre cuestiones sustantivas de las patentes, la protección de los conocimientos tradicionales, el folklore y los conocimientos aplicados a la industria derivados del acceso a los recursos genéticos. Una posición clara en materia de propiedad intelectual y transferencia de tecnología a nivel de las dos subregiones garantizará una posición más privilegiada en las negociaciones de los tratados de libre comercio para sus estados miembro. Las cláusulas sobre propiedad intelectual en las negociaciones bilaterales de TLC entre algunos países de América Latina con Estados Unidos y Europa se han convertido en el verdadero condicionamiento del comercio. La propiedad intelectual es una herramienta para el desarrollo que debe ser utilizada de manera justa y equitativa pues de lo contrario puede acarrear la institucionalización de monopolios permanentes en desmedro de las economías nacionales. Una herramienta en manos nobles sabe dar sus frutos.

Se hacen indispensables los acuerdos comunitarios de simplificación de trámites de registro, sea porque se mantengan los registros nacionales o se incorpore un sistema único de registro subregional. Por otro lado, resulta conveniente establecer un régimen uniforme subregional de mayor protección a la propiedad intelectual, que promueva su explotación sin encarecer su acceso al concederse un derecho excluyente al titular de la propiedad industrial o derecho de autor.

Otro de los aspectos de la propiedad intelectual que amerita ser abordado con mayor consideración, a nivel de la integración en América del Sur, es el de la transferencia de tecnología. Como lo anotamos anteriormente, es el elemento mediante el cual se activa y fortalece el desarrollo económico, social y cultural cuando de bienes intangibles protegidos de la propiedad intelectual se trata. Con la transferencia de tecnología se garantiza una función social a la propiedad intelectual. En el contexto de la mundialización, el flujo de conocimiento entre los países debe ser alentado y regulado a través de acuerdos internacionales que propendan por un equilibrio justo entre las partes contratantes de una transferencia tecnológica. Estos acuerdos deberán velar por una transferencia de tecnología limpia, a justo pre-

cio, que permita su mejoramiento con una retribución económica adecuada al inventor. Deberá también suplir la voluntad de las partes cuando no establezcan la ley y jurisdicción aplicables en caso de controversias.

La transferencia de tecnología horizontal, proveniente de países de la misma región, resulta benéfica y rentable al ser tecnología probada, que exporta un valor agregado.

Las figuras jurídicas y económicas que permiten la transferencia de tecnología, a saber: los contratos de *joint venture* y de llave en mano, las consultorías, las franquicias y distribuciones, los contratos de *know how* y de licencias, están establecidos para permitir el acceso a los bienes protegidos por la propiedad intelectual y la cual confieren exclusividad al titular de bien intangible (exclusividad para producir, usar, importar, exportar o comercializar, vender, ceder, etc.).

En pocas palabras, el equilibrio de la normativa internacional en materia de propiedad intelectual podrá lograrse mediante negociaciones en las que se incorpore la agenda pendiente de los países en desarrollo. Agenda que está definida básicamente por la protección de los modelos de utilidad para las pequeñas invenciones, la protección de los conocimientos tradicionales, del folklore y del acceso lícito a los recursos genéticos que aportan la materia prima que moldea el ingenio humano. Todo esto aunado al tema anteriormente mencionado sobre la transferencia de tecnología. Por tal motivo, un esfuerzo regional para avanzar en dicha incorporación será indispensable. Todas son cuestiones que requieren con urgencia un reconocimiento justo y una regulación internacional idónea.

Muchos y muy variados son los temas de propiedad intelectual que están aún sin ser incorporados al proceso de integración a nivel de la Comunidad Andina, del MERCOSUR y a un proyecto más ampliado como sería América del Sur. La debida y oportuna incorporación de estos temas garantizará un desarrollo económico más acelerado y beneficioso para América del Sur.

Sabemos bien que la integración es un proceso que se desarrolla a partir de superar sus obstáculos y de reconocer las nuevas oportunidades económicas y de integración. En este proceso un paso urgido es el de avanzar hacia la integración de América del Sur, mientras los otros bloques económicos de América Central y del Norte se afianzan como grupos para lograr la gran integración regional. En las nuevas estrategias de mercado, no se pueden desconocer los beneficios políticos y el despertar solidario que requiere la región mediante la integración.

La creación de un espacio ampliado en América del Sur es una necesidad apremiante, beneficiosa para todos sus estados miembro, y constituye un paso adelante en la integración de América Latina y posteriormente de toda la región de las Américas.

BIBLIOGRAFÍA

- Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), *acuerdos de complementación económica, números 56, 57, 58 y 59.*
- Comunidad Andina de Naciones, *Decisión 291 sobre régimen común de tratamiento a los capitales extranjeros y sobre marcas, patentes, licencias y regalías.*
- Comunidad Andina de Naciones, *Decisión 345 de 1993, sobre régimen común de protección a los derechos de los obtentores de variedades vegetales.*
- Comunidad Andina de Naciones, *Decisión 351 de 1993, sobre régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos.*
- Comunidad Andina de Naciones, *Decisión 391 de 1996, sobre régimen común sobre acceso a los recursos genéticos.*
- Comunidad Andina de Naciones, *Decisión 486 del 2000, sobre el régimen común sobre propiedad industrial.*
- Comunidad Andina de Naciones, Sala de Prensa, Lima, Perú, nota de prensa del 4 de agosto 2004.
- Decisión 1 de 1999, Acuerdo de cooperación y facilitación sobre la protección de las obtenciones vegetales en los estados parte del MERCOSUR.*
- Decisión 18 de 1996 y anexo al protocolo de defensa de la competencia del MERCOSUR.*
- Decisión 21 de 1994, sobre defensa de la competencia y su protocolo del MERCOSUR.*
- Decisión 8 de 1995, protocolo de armonización de normas sobre propiedad intelectual en el MERCOSUR, en materia de marcas, indicaciones de procedencia y denominaciones de origen.*
- Decisiones 448 y 423 de 1998, sobre modificación de la disposición transitoria de la Decisión 391: régimen común sobre acceso a los recursos genéticos.*
- Diario *La Hora*, Quito, Ecuador, 10 de agosto, 2004.
- DUTFIELD, GRAHAM, *Derechos de propiedad intelectual, comercio y biodiversidad*, Earthscan Publications, Londres, 2000.
- Organización Internacional del Trabajo, *Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales*, 1989.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), colección de documentos sobre propiedad intelectual, 2003.

PHILIPS, JEREMY, FIRTH, ALISON, *Introducción a la propiedad intelectual*, Butteerworths, Londres, 2001.

RODRÍGUEZ ELIZONDO, JOSÉ, conferencia: *¿Crisis en el Cono Sur? Relaciones de Chile con Perú y Bolivia*, Instituto de Estudios Internacionales, Universidad de Chile, 21 de julio de 2004.

RUBIN, HARRY, *Transferencia de tecnología internacional*, Kluwer Law International, La Haya, 1999.

Secretaría de Medio Ambiente, *Convenio sobre la diversidad biológica*, 1992.

Secretaría del MERCOSUR, *Primer informe semestral*, julio, 2004.

TOKMAN, VÍCTOR E., *Una voz en el camino*, Editorial Fondo de Cultura Económica, Santiago de Chile, 2004.